



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN No. 15-2024, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 88-2023, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE 2023 Y LA RESOLUCIÓN No. 67-2023, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 15 DE ENERO DE 2024**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, ha adoptado la siguiente resolución.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República;

**VISTA:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

**VISTO:** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

**VISTA:** La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

**VISTA:** La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Municipales del 15 de marzo de 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10988 de fecha 10 de septiembre de 2020;

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del año 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020;

**VISTA:** La instancia de fecha 20 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. José Antolín Polanco, Presidente del Partido Verde Dominicano (PASOVE), la cual tiene como asunto: "Recurso de Revisión y Reconsideración de la Resolución núm. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que modifica la Resolución núm. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por Sentencia núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023. Donde

RESOLUCIÓN No. 15-2024, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 88-2023, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE 2023 Y LA RESOLUCIÓN No. 67-2023, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 15 DE ENERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



establece los montos de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023;

**VISTA:** La comunicación marcada con el núm. JCE-SG-CE-15628-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, por medio de la cual la Secretaría General de la Junta Central Electoral notifica a las demás organizaciones políticas reconocidas, la instancia de fecha 20 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. José Antolín Polanco, Presidente del Partido Verde Dominicano (PASOVE), la cual tiene como asunto: "Recurso de Revisión y Reconsideración de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, donde establece los montos de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, contentiva de la decisión del Pleno de la Junta Central Electoral por medio de la cual se les otorgó un plazo a dichas organizaciones políticas hasta el 15 de noviembre de 2023, para que depositaran por escrito sus consideraciones en torno al recurso de revisión y reconsideración depositado por el Partido Verde Dominicano (PASOVE).

**VISTA:** La comunicación marcada con el núm. JCE-SG-CE-01900-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual la Secretaría General de la Junta Central Electoral notifica a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023;

**VISTA:** La Resolución núm. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023;

**VISTA:** La Resolución núm. 63-2023, que decide el recurso de reconsideración depositado por la organización política en formación, Alianza Cristiana Nacional (ACN), en fecha 28 de agosto de 2023 a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral contra la Resolución No. 36-2023 de fecha 24 de julio de 2023.

**VISTA:** La Resolución núm. 88-2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral;

**VISTA:** La instancia recibida en la Secretaría General en fecha 15 de enero de 2024, suscrita por el Lic. José Antolín Polanco, Presidente del Partido Verde Dominicano (Verde), contentiva de: "Recurso de revisión de la Resolución núm. 88-2023, de fecha 14 de diciembre 2023. Que decide el Recurso de Revisión y Reconsideración de la Resolución núm. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por Sentencia núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, incoada por el Partido Verde Dominicano (PASOVE)."

**VISTA:** La comunicación marcada con el núm. JCE-SG-CE-14449-2023 de fecha 18 de octubre de 2024, de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

RESOLUCIÓN No. 15-2024, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 88-2023, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE 2023 Y LA RESOLUCIÓN No. 67-2023, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 15 DE ENERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



### I.-Hechos y antecedentes:

**CONSIDERANDO:** Que a través la instancia de fecha 20 de octubre de 2023, el Lic. José Antolín Polanco, Presidente del Partido Verde Dominicano (PASOVE), depositó ante este órgano electoral un Recurso de Revisión y Reconsideración de la Resolución núm. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que "modifica la Resolución núm. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por Sentencia núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, cuyas conclusiones del indicado recurso son las siguientes:

"PRIMERO: Declarar regular y valido en cuanto a la forma el presente Recurso de Revisión y Reconsideración interpuesto por el Partido Verde Dominicano (PASOVE), contra la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023. Donde establece los montos de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023., por haber sido interpuesto de conformidad con las leyes que rigen la materia.

SEGUNDO: Acoger en cuanto al fondo la presente instancia contentiva de Recurso de Revisión y Reconsideración, ejercido en contra de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023. Donde establece los montos de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para los meses octubre-diciembre del 2023, dictada por el Pleno de Junta Central Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las leyes que rigen la materia., dictada por el Pleno de Junta Central Electoral., En consecuencia revisar, reconsiderar y modificar dichas decisión, asignar al Partido Verde Dominicano, el monto correspondiente en el renglón del 8%, en igualdad de condiciones con los demás partidos, ya que tenemos méritos de sobra para ello".

**CONSIDERANDO:** Que, el indicado recurso fue decidido por este órgano mediante la Resolución núm. 88-2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral, a través de la cual, este órgano electoral decidió lo siguiente:

**"PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** por falta de legitimación procesal activa o calidad el recurso de revisión y reconsideración de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por sentencia núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, depositado por el Partido Verde Dominicano (PASOVE) en fecha 20 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: ORDENA** que la presente Resolución sea notificada al Partido Verde Dominicano (PASOVE) y a su presidente, Lic. José

RESOLUCIÓN No. 15-2024, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 88-2023, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE 2023 Y LA RESOLUCIÓN No. 67-2023, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 15 DE ENERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



*Antonio Polanco Rosa; a la Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos Políticos de este órgano, así como también, que la misma sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, para los fines de lugar correspondientes".*

**CONSIDERANDO:** Que, mediante instancia recibida en la Secretaría General de esta Junta Central Electoral en fecha 15 de enero de 2024, el Lic. José Antolín Polanco, Presidente del Partido Verde Dominicano (PASOVE), presenta: "Recurso de revisión de la Resolución núm. 88-2023, de fecha 14 de diciembre 2023, que decide el Recurso de Revisión y Reconsideración de la Resolución núm. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por Sentencia núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, incoada por el Partido Verde Dominicano (PASOVE)".

**CONSIDERANDO:** Que, en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2024, el Pleno de la Junta Central Electoral conoció y decidió acerca de los términos del indicado recurso, razón por la cual, este órgano procede a continuación a establecer las motivaciones y la decisión en torno al indicado caso.

## II.-Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral

### II.1.-Fundamento normativo de la presente decisión:

**CONSIDERANDO:** Que el fundamento constitucional de la Junta Central Electoral se encuentra plasmado en el artículo 212 de la Constitución Dominicana, el cual establece lo siguiente:

"**Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley. Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

**CONSIDERANDO:** Que en la República dominicana el sistema de partidos políticos goza de una especial trascendencia e importancia para la democracia, en tanto a que los mismos son los vehículos por medio de los cuales se ejerce el sagrado de derecho de elegir y ser elegible; en tal virtud, la Constitución de la República establece en su artículo 216, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 15-2024, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 88-2023, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE 2023 Y LA RESOLUCIÓN No. 67-2023, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 15 DE ENERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**"Partidos políticos.** La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece que la *legalidad*, es uno de los principios rectores del proceso electoral, que debe ser observada y cumplida por los órganos de la administración electoral, en todas sus actuaciones, incluida la Junta Central Electoral, disponiendo, en su artículo 4 numeral 1, lo siguiente:

**"Legalidad:** Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

## II.2.- Análisis de la admisibilidad:

**CONSIDERANDO:** Que, para la Junta Central Electoral, con ocasión de decidir cualquier recurso de revisión o reconsideración de que sea apoderada respecto a una de sus decisiones, es imperativo analizar la admisibilidad, previo al conocimiento del fondo de dicho recurso; en ese sentido y, del análisis de la instancia contentiva del recurso de reconsideración que ha sido presentado por el Partido Verde Dominicano (PASOVE), este órgano electoral ha comprobado lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que, en el asunto de la instancia que apodera a este órgano electoral, se indica lo siguiente:

"Recurso de revisión de la Resolución No. 88-2023, de fecha 14 de diciembre 2023. Que decide el Recurso de Revisión y Reconsideración de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por Sentencia núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, incoada por el Partido Verde Dominicano (PASOVE)."

**CONSIDERANDO:** Que, en cambio, en las conclusiones de la citada instancia se solicita a este órgano, siguiente:

"PRIMERO: Declarar regular y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Revisión y Reconsideración interpuesto por el Partido Verde Dominicano (PASOVE), contra la Resolución No. 67-2023 de fecha 17 de octubre 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del

RESOLUCIÓN No. 15-2024, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 88-2023, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE 2023 Y LA RESOLUCIÓN No. 67-2023, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 15 DE ENERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



año 2023. Donde establece los montos de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023., por haber sido interpuesto de conformidad con las leyes que rigen la materia, y de la Resolución No. 88-2023, de fecha 14 de diciembre 2023. Que decide el Recurso de Revisión y Reconsideración de la Resolución No. 63-2023 de fecha 17 de octubre 2023, que modifica la Resolución No. 01- 2023, en ejecución de lo dispuesto por la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, depositado por el Partido Verde Dominicano (PASOVE).

SEGUNDO: Acoger en cuanto al fondo la presente instancia contentiva de Recurso de Revisión y Reconsideración, ejercido en contra de la Resolución No. 67-2023 de fecha 17 de octubre 2023, que modifica la Resolución No. 01-2023, en ejecución de lo dispuesto por la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023. Donde establece los montos de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, En consecuencia, revisar, reconsiderar y modificar dicha decisión, asignar al Partido Verde Dominicano (PASOVE), el monto correspondiente en el renglón del 8% en igualdad de condiciones con los demás partidos, ya que tenemos mérito de sobra para ellos.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo indicado en los considerandos que anteceden, este órgano electoral ha comprobado que, en el ordinal primero de las conclusiones de la instancia de recurso de reconsideración, la parte recurrente hace referencia a ambas Resoluciones (67-2023) y (88-2023); sin embargo, en relación a esta última (88-2024), por tratarse de una decisión que decidió un recurso de reconsideración, la misma no tiene abierta la vía de la reconsideración.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme se observa, tanto en el asunto como en la parte conclusiva de la instancia de recurso, la parte recurrente, invoca dos resoluciones diferentes, razón por la cual y, en aras de garantizar un ejercicio adecuado de valoración, este órgano electoral tendrá a bien analizar lo relativo a la admisibilidad, a partir de la decisión cuya reconsideración se solicita en cuanto al fondo, (67-2023), según las conclusiones formales<sup>1</sup> que hace la parte recurrente y, sobre todo, porque respecto a la misma, se trata de un primer recurso de reconsideración.

**CONSIDERANDO:** Que, en el ordinal segundo de sus conclusiones, la parte recurrente solicita formalmente a este órgano: "*acoger en cuanto al fondo la presente instancia contentiva de Recurso de Revisión y Reconsideración, ejercido en contra de la Resolución No. 67-2023 de fecha 17 de octubre 2023*"; sin embargo, uno de los elementos principales que debe ser valorado por este órgano electoral en el marco de la admisibilidad, es el relativo al plazo para recurrir. En ese sentido, el recurso de reconsideración en el ámbito de la administración electoral, su configuración se desprende de lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus

<sup>1</sup> Ver ordinal segundo de las conclusiones del recurso de reconsideración.

RESOLUCIÓN No. 15-2024, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 88-2023, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE 2023 Y LA RESOLUCIÓN No. 67-2023, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 15 DE ENERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual consagra textualmente:

**“Artículo 53. Recurso de reconsideración.** Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo”.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la disposición citada, el plazo para recurrir en reconsideración los actos administrativos es *“el mismo que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso administrativa”*; así, de lo previsto en el artículo 5 de la Ley núm. 13-07, se colige que el plazo es de treinta (30) días, contados a partir del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, a saber:

**“Artículo 5.- Plazo para recurrir.** El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración”.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución impugnada (67-2024) en el presente caso fue dictada por la Junta Central Electoral en fecha 5 de octubre de 2023 y notificada al Partido Verde Dominicano (PASOVE) en fecha 18 de octubre de 2023, mediante comunicación marcada con el núm. JCE-SG-CE-14449-2023 de fecha 18 de octubre de 2024, de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, mientras que el recurso de reconsideración que nos apodera, fue depositado en fecha 15 de enero de 2024, a través de la Secretaría General de este órgano electoral, es decir, fuera del plazo de los treinta (30) días previstos en la ley, razón por la cual, el mismo resulta inadmisibles por extemporáneo.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión de la Resolución núm. 67-2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, incoado por el Partido Verde Dominicano (PASOVE) en fecha 15 de enero de 2024, por haber sido depositado fuera del plazo de los treinta (30) días previsto en la ley, tal y como se indica en las razones expuestas en las motivaciones de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 15-2024, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 88-2023, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE 2023 Y LA RESOLUCIÓN No. 67-2023, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 15 DE ENERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**SEGUNDO: ORDENA** que la presente Resolución sea notificada al Partido Verde Dominicano (PASOVE) y a su presidente, Lic. José Antonio Polanco Rosa; a la Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos Políticos de este órgano, así como también, que la misma sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, el día once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 15-2024, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 88-2023, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE 2023 Y LA RESOLUCIÓN No. 67-2023, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (PASOVE) EN FECHA 15 DE ENERO DE 2024"**, de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de ocho (8) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altigracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General